



EXPEDIENTE: RRA 1/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORAN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RR 1/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201175023000512**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicitamos que nos proporcionen los reportes que emite el sistema contable gubernamental que utiliza el poder judicial del estado de Oaxaca, dicho reporte es el denominado CONSULTA DE PROVEEDORES que emite el SISTEMA ESTATL DE FINANZAS PÚBLICAS, por lo que respecta a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 de las unidades responsables 301.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA y 302.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, en formato abierto en excel y PDF..” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1664/2023**, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable

de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se adjunta lo siguiente:

- *Oficio PJEO/CJ/DF/1575/2023, firmado por la Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.*

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (SIC)

Se anexa el oficio **PJEO/CJ/DF/1575/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la C. P. Hermelinda Gracida Zárate, Directora de Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1597/2023 de fecha 24 de noviembre y recibido en esta Dirección el 29 del mismo mes y año en curso, por medio del cual solicita información de la Plataforma Nacional de Transparencia folio número 201175023000512, en relación al reporte de Consulta de Proveedores; me permito comunicar a usted, que no le compete a esta Dirección proporcionar la información que solicita en su similar, en virtud de que esta misma, no es titular del manejo del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP).

...” (SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"El Tribunal Superior de Justicia nos niega la información referente al reporte denominado CONSULTA DE PROVEEDORES excusándose de que no es el titular del manejo del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP), esto mediante el oficio PJE0/CJ/DF/1575/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, signado por la Directora de Finanzas Hermelinda Gracida Zárate, en el que hizo la siguiente declaración, la cual cito: "no le compete a esta Dirección proporcionar la información que solicita en su similar, en virtud de que esta mismas, no es titular del manejo del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP)". Por lo anterior, solicito que el Tribunal Superior de Justicia no evada la solicitud de información, ya que en la NORMATIVIDAD PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, correspondiente a los ejercicios 2023 y 2022 indican lo siguiente: "1.7. La Dirección de Planeación e Informática dará soporte técnico a los usuarios del Poder Judicial de los sistemas de: Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de Evaluación. La Dirección de Planeación e Informática operará el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP) y la Dirección de Finanzas operará el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SCG)." y en la normatividad 2018 indica lo siguiente: "1.5. La Dirección de Planeación e Informática dará soporte técnico a los usuarios de los sistemas de: Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de Evaluación, así como el Sistema de Control Presupuestario Interno. La Dirección de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos operará el módulo del Sistema Presupuestario Interno relativo al control de servicios personales. Las Direcciones de Planeación e Informática y de Finanzas operarán el Sistema (de Control Presupuestal (SINPRES) Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP); y la Dirección de Finanzas operará el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SCG);" como puede apreciarse el Tribunal superior de justicia, mediante sus áreas respectivas tiene acceso y manejo de los sistemas SEFIP, SCG Y SINPRES, por lo tanto puede proporcionar el reporte denominado "consulta de proveedores" el cual solicitamos, ya que mediante esos sistema el tribunal lleva su control presupuestal, registros contables y demás información financiera, y por información del contadores, auditores y personal que opera dichos sistemas, sabemos que a través de esos sistemas se puede obtener dicho reporte. por lo anterior solicitamos se nos proporcione el reporte denominado CONSULTA DE PROVEEDORES que emite el SISTEMA ESTATAL DE FINANZAS PÚBLICAS, por lo que respecta a los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023, de las unidades responsables 301.- TIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA y 302.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, en formato abierto en excel y PDF. así también adjunto la normatividad a la cual hice alusión." (Sic)

La parte Recurrente anexa a la interposición del Recurso de Revisión la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de los años 2023, 2022 y 2018 del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con anexos.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción



III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 1/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0129/2024**, de fecha veinticuatro en enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“...

5.- Mediante oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0071/2024 (Anexo VI)** dirigido a la Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se le solicitó rindieran informe justificado, respecto del recurso de revisión al rubro.

Con oficio **PJEO/CJ/DF/0052/2024 (Anexo VII)**, de fecha 16 de enero del presente año, el Director de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, rinde su informe, solicitado mediante oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0071/2024 (Anexo VI)**.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Por lo anterior, es procedente **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 152, fracción I, en relación al 155, fracción IV, en relación al 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, toda vez que la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, emitió respuesta

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas las pruebas que se adjuntan al presente, mediante cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del **I al VII**, como constancia para acreditar que la solicitud fue respondida conforme a derecho y tramitada en términos de Ley.





...” (SIC)

Anexa a su escrito, copia certificada del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1597/2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado:

“...

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracciones VI, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado con la finalidad que emita la respuesta correspondiente.

*Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.*

En caso de no poder remitir la información solicitada en el plazo antes señalado, deberá hacer del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir de la notificación de dicho oficio, que solicita la ampliación del plazo por cinco días más conforme al artículo 132, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, exponiendo los motivos de la misma.

...” (SIC)

A su escrito también anexa copias certificadas de la solicitud de información con número de folio 201175023000512, dos copias certificadas del oficio número PJEO/CJ/DF/1575/2023, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Directora de Finanzas; y copia certificada del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1664/2023 de fecha once de diciembre de dos mil



veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, mismos que fueron transcritos en el considerando segundo de la presente Resolución.

Así mismo, anexa copia certificada del acuerdo admisión de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Comisionado Josué Solana Salmorán.

Además, copia certificada del **oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0071/2024** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“...

*Como es de su conocimiento, esta Unidad de Transparencia por similar PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1597/2023, turnó a esa Dirección a su cargo la solicitud de información con folio de la PNT 201175023000512 y folio de la unidad UTPJEO/512/2023, misma a la que dio respuesta mediante oficio PJEO/CJ/DF/1575/2023, con el cual se le corrió traslado al petionario. Ahora bien, con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el solicitante recurrió la respuesta emitida, recurso que fue admitido por el **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO)**, mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.*

*En este tenor, considerando que esa Dirección a su cargo es el sujeto obligado que en su caso puede contar con la información que dio lugar al del Recurso de Revisión R.R.A.1/0001/2024/SICOM, adjunto el mismo con los respectivos anexos, para que dentro del plazo de **tres días hábiles contado a partir de la recepción del presente oficio**, remita a esta Unidad el informe justificado relativo a los hechos, el cual deberá motivar, fundar y justificar los motivos de inconformidad respecto a la respuesta emitida al ahora recurrente, adjuntando todos los documentos necesarios para corroborar lo manifestado.*

*El informe que rinda se hará del conocimiento del **OGAIPO** a través de la **PNT**, quien resolverá en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, numeral que establece que dicho Órgano Garante **está facultado** para desechar, confirmar, revocar o modificar la respuesta impugnada.*

...” (SIC)

Copia certificada del **oficio número PJEO/CJ/DF/0052/2024** de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. Nicolás Reyes Gómez, Director de Finanzas:

“ ...

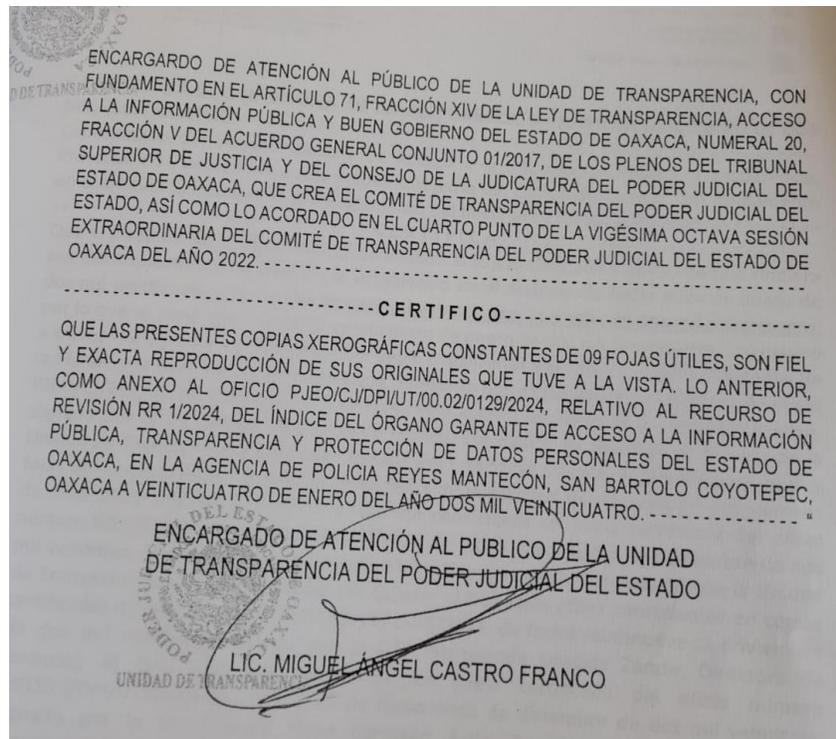
En respuesta a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0071/2024 de fecha 15 de enero del año en curso, en relación al Recurso de revisión: R.R.A.I./001/2024/SICOM, me permito informar que mediante similar PJEO/CJ/DF/1575/2023 se comunicó a usted, que no le compete a esta Dirección proporcionar la información que solicita. Lo anterior con fundamento en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente en el numeral 1.7 que dice:

"La Dirección de Planeación e Informática dará soporte técnico a los usuarios del Poder Judicial de los sistemas de: Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de Evaluación.

La Dirección de Planeación e Informática operará el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP) y la Dirección de Finanzas operará el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SCG)."

..." (SIC)

- **CERTIFICACIÓN:**



Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del



Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día dos de enero de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de



autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Dicho lo anterior, en el presente caso se tiene que, el particular requirió al Sujeto Obligado información relativa a los reportes que emite el sistema contable gubernamental que utiliza el poder judicial del Estado de Oaxaca, específicamente:

“Solicitamos que nos proporcionen los reportes que emite el sistema contable gubernamental que utiliza el poder judicial del estado de Oaxaca, dicho reporte es el denominado CONSULTA DE PROVEEDORES que emite el SISTEMA ESTATL DE FINANZAS PÚBLICAS, por lo que respecta a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 de las unidades responsables 301.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA y 302.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, en formato abierto en excel y PDF” (sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del oficio número PJEO/CJ/DF/1575/2023, suscrito por el Director de Finanzas del Sujeto Obligado, informó que la dirección a su cargo, no es competente para proporcionar la información solicitada, en virtud de que no es titular del manejo del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP).

Ante esto, el ahora recurrente interpone recurso de revisión, bajo el argumento principal de la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, adjuntando para tal efecto, normatividad en la que refiere



es la Dirección de Planeación e informática la encargada de poseer la información.

Posteriormente, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, informando que es la Dirección de Planeación e Informática la encargada de operar el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca.

Atendiendo a la normatividad en la materia, el Sistema Estatal de Finanzas Públicas, será operado por la Dirección de Planeación e Informática.

Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos 2023 del poder judicial del Estado de Oaxaca

1.7 *La Dirección de Planeación e Informática dará soporte técnico a los usuarios del poder judicial de los sistemas de: Integración del Anteproyecto de presupuesto de egresos y de evaluación*

La Dirección de Planeación e Informática operará el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP) y la Dirección de Finanzas operará el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Así mismo, se advierte que son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación e Informática, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca las siguientes:

Artículo 79

Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:

I. De la transparencia:

- a) Coordinar las actividades de la unidad de enlace de transparencia y acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado .



II. Del presupuesto :

- a) Ejecutar racional y sistemáticamente las acciones económicas, tendentes a la transformación y mejoramiento de todas las áreas del Poder Judicial, con base en los principios constitucionales y legales;
- b) Aplicar los lineamientos que determinen los objetivos, programas, metas, presupuestos y lineamientos para la elaboración de los proyectos del gasto público y del presupuesto de egresos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Formular conjuntamente con las áreas responsables, los anteproyectos del gasto público y presupuesto de egresos del Poder Judicial, que se presentaran en tiempo y forma para su revisión y aprobación al Consejo de la Judicatura;
- d) Elaborar de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y
- e) Coordinar la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto y del presupuesto de egresos, verificando que se efectúen en los términos legales establecidos.

II. De la informática :

- a) Diseñar y dirigir proyectos de automatización y sistematización para las diferentes áreas del Poder Judicial;
- b) Supervisar y evaluar la operatividad de proyectos de automatización y sistematización;
- c) Dirigir los departamentos de informática del sistema acusatorio adversarial, así como de los tribunales especializados;
- d) Diseñar esquemas de manejo de datos y administrar bases de datos de sistemas en operación y estructurar modelos estadísticos y generadores de informes;
- e) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, audio y video de las diferentes áreas del Poder Judicial y coadyuvar con las diferentes áreas del Poder Judicial la capacitación en materia de informática;
- f) Diseñar, instalar y administrar redes de cómputo, así como coordinar las labores de soporte técnico a los usuarios;
- g) Diseñar, implementar y administrar los sitios oficiales de internet del Poder Judicial; y
- h) Dictaminar el uso de los recursos tecnológicos y de sistematización del Poder Judicial y dar vista al Consejo de la Judicatura en los casos que se consideren se haya infringido el reglamento informático.

IV. De la planeación estratégica:

- a) Elaborar proyectos de mejora mediante metodologías de planeación estratégica enfocados al avance del Poder Judicial, para ser presentados ante la comisión correspondiente;
- b) Establecer los modelos de gestión encaminados a la certificación de calidad;
- c) Elaborar de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo; y
- d) Las demás que le señale esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales.

Por lo anterior, y derivado de las constancias que integran el expediente, se advierte que en vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Finanzas, refiere que es competencia de la Dirección de Planeación e Informática el conocer de lo requerido, no obstante, no se advierte que haya existido pronunciamiento alguno por parte de esa dirección, pues se advierte,



que es la Dirección de Planeación e Informática, quien pudiera conocer de la información requerida.

Por lo antes expuesto, resultan fundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en la que no podrá omitir la Dirección de Planeación e Informática.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, a efecto de que se pronuncien respecto a la información requerida.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de





persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, a efecto de que se pronuncien respecto a la información solicitada.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADA

COMISIONADO

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
RRA 1/24